

ORDENANZA Nº 083

Santa Rosa, 10 de marzo de 2017

VISTO el Expediente Nº 645-F-16 caratulado "*Facultad de Ciencias Humanas s/Proyecto de Reglamento de Prácticas Comunitarias*"; y

CONSIDERANDO:

Que el Decano de la Facultad de Ciencias Humanas, licenciado Sergio Daniel Maluendres, por nota de fecha 28 de octubre de 2016, eleva al Consejo Directivo un proyecto de Reglamento de Prácticas Comunitarias.

Que en sus fundamentos afirma que las Prácticas Comunitarias permiten la articulación de contenidos curriculares con necesidades y demandas de la sociedad, en un contacto que tiene un sentido transformador mutuo.

Que estas propuestas pedagógicas, dirigidas a sectores en condiciones de vulnerabilidad, privilegian tanto la adquisición de conocimientos como la contribución a generar procesos concretos de transformación en el campo social, constituyéndose de esta manera en actividades de aprendizaje y de servicio.

Que se busca, a partir de ellas, que las y los estudiantes construyan una posición reflexiva frente a la realidad, para modificarla a través de su compromiso y participación en la vida social, adquieran diversas visiones del mundo y desarrollen habilidades y valores de ciudadanía.

Que, en relación con las y los docentes de la Universidad, las prácticas comunitarias son un medio adecuado para colaborar en la integración de las actividades de docencia, investigación y extensión, en el marco del cumplimiento integral de las disposiciones del Estatuto de la UNLPam.

Que la implementación de las Prácticas Comunitarias se realiza en el marco de la Resolución 297-CS-11, en cuyo Artículo 3º se encomendó a cada Unidad Académica la incorporación de las citadas actividades en los planes de estudio de las carreras de grado que ofrecen y la reglamentación de la normativa particular correspondiente.

Que dicha reglamentación define a las Prácticas Comunitarias como "*... aquellos espacios de aprendizaje donde se ponen en juego saberes y actitudes para abordar diferentes situaciones de intervención social que propicien el contacto solidario de los estudiantes con la realidad.*"

Que como Propósitos y Objetivos de las PC se establecen los siguientes: "*Propósitos: consolidar la integración de la Universidad con la Sociedad; contribuir al fortalecimiento de la formación integral de grado de los Estudiantes. Objetivos: enriquecer la formación profesional y humanística de los estudiantes; otorgar beneficios a los ciudadanos de las zonas de inserción de la UNLPam; fortalecer vínculos de la UNLPam con Asociaciones Civiles y Organizaciones Sociales sin fines de lucro, ONG, Cooperativas, e instituciones públicas.*"

Que en cuanto a modalidades de aplicación de las PC, la reglamentación establece las siguientes: "*... módulos dentro de las asignaturas, seminarios, talleres, espacios de prácticas ya existentes en los currículos, proyectos de voluntariado, proyectos de extensión, proyectos de investigación, proyectos institucionales, entre otros.*"

ORDENANZA N° 083

Que las propuestas se desarrollarán de forma gratuita en Asociaciones Civiles y Organizaciones Sociales sin fines de lucro, ONG, Cooperativas, instituciones públicas, entre otras.

Que contarán con los siguientes requisitos curriculares: tendrán carácter obligatorio y las y los estudiantes deberán acreditar cuarenta (40) horas como mínimo de dichas prácticas para obtener el título de grado.

Que la citada Resolución establece que las Prácticas Comunitarias se implementarán en todas la carreras que se dicten en las Facultades de la UNLPam, con carácter voluntario durante los ciclos lectivos 2012 a 2016, mientras que a partir del ciclo lectivo 2017 serán de carácter obligatorio en todas las carreras, adecuándose en ese tiempo los respectivos diseños curriculares.

Que el proyecto de Decanato, inspirado en la Resolución N° 297-CS-11, fue girado al Consejo Directivo de esta Facultad y analizado por la Comisión de Legislación y Reglamento, cuyos miembros dispusieron correrle vista a cada uno de los Departamentos de esta Unidad Académica a efectos de recoger sus aportes y sugerencias.

Que durante el mes de noviembre de 2016 se recibieron los aportes de los Departamentos de Educación Inicial, Comunicación Social, Formación Docente, Lenguas Extranjeras, Ciencias de la Educación, Educación Primaria y Geografía.

Que, a partir de las sugerencias realizadas, se elaboró un nuevo proyecto (fs. 39 a 43), que fue analizado por la Comisión de Legislación y Reglamento en reuniones de fechas 17 de febrero y 3 de marzo de 2017.

Que las consejeras y consejeros realizaron modificaciones y emiten despacho en relación con la aprobación del Reglamento.

Que el tema fue tratado en la II Sesión Ordinaria del día de la fecha y aprobado por unanimidad en general, y también por unanimidad en el tratamiento en particular de los artículos, con excepción del N° 9, que fue aprobado por mayoría.

POR ELLO:

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS

O R D E N A:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el *Reglamento de Prácticas Comunitarias de la Facultad de Ciencias Humanas*, según el Anexo I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese. Elévese al Consejo Superior para conocimiento. Cumplido, archívese.

ORDENANZA N° 083

ORDENANZA Nº 083

ANEXO I

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS COMUNITARIAS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS

CAPÍTULO I. SOBRE LA DEFINICIÓN, PROPÓSITOS Y OBJETIVOS DE LAS PRÁCTICAS COMUNITARIAS

ARTÍCULO 1º.- Las Prácticas Comunitarias son espacios de aprendizaje, integrales y transversales, donde se ponen en juego saberes y actitudes para abordar diferentes situaciones de intervención social que propicien el contacto solidario de las y los estudiantes con la realidad; según se enmarca en la Resolución N° 297-CS-11. Permiten la articulación de contenidos curriculares con necesidades y demandas de la sociedad, en un vínculo que tiene un sentido transformador mutuo.

Estas propuestas pedagógicas, dirigidas al conjunto de la sociedad que requieran de las Prácticas solidarias, con especial énfasis en los sectores más vulnerables, privilegian tanto la adquisición de conocimientos como la contribución a generar procesos concretos de transformación en el campo social, constituyéndose de esta manera en actividades de aprendizaje y de servicio.

Se busca a partir de ellas que las y los estudiantes construyan una posición reflexiva frente a la realidad, para modificarla a través de su compromiso y participación en la vida social, adquieran diversas visiones del mundo y desarrollen habilidades y valores de ciudadanía. En relación con las y los docentes de la Universidad, las Prácticas Comunitarias son un medio adecuado para colaborar en la integración de las actividades de docencia, investigación y extensión, y posibilitar la retroalimentación de estos tres pilares fundamentales de la Universidad Pública, todo ello en el marco del cumplimiento integral de las disposiciones del Estatuto.

ARTÍCULO 2º.- Las Prácticas Comunitarias tienen como propósito:

- 1) “Consolidar la integración de la Universidad con la Sociedad” (Res. 297-CS-11).
- 2) “Contribuir al fortalecimiento de la formación integral de grado de las y los estudiantes” (Res. 297-CS-11).
- 3) Construir saberes socialmente significativos.

ARTÍCULO 3º.- Son objetivos de las Prácticas Comunitarias:

- 1) “Enriquecer la formación profesional y humanística de las y los estudiantes” (Res. 297-CS-11).
- 2) “Otorgar beneficios a los ciudadanos de las zonas de inserción de la UNLPam” (Res. 297-CS-11).
- 3) “Fortalecer vínculos de la UNLPam con Asociaciones Civiles y Organizaciones Sociales sin fines de lucro, ONG, Cooperativas e instituciones públicas” (Res. 297-CS-11).
- 4) Promover la inclusión social de los sectores más desfavorecidos, con el fin de transformar la realidad.

ORDENANZA Nº 083

- 5) Contribuir con el desarrollo local, y ampliar los recursos en poder de la comunidad, a partir del trabajo participativo, interdisciplinario e intersectorial.
- 6) Mejorar la formación individual y la calidad de vida de las personas y la comunidad.
- 7) Promover el desarrollo de valores de ciudadanía fundados en el compromiso social.
- 8) Integrar las funciones estatutarias de la Universidad Pública: docencia, investigación y extensión.
- 9) Promover el desarrollo de competencias afines con el ejercicio profesional.
- 10) Posibilitar miradas reflexivas y críticas sobre la sociedad desde los enfoques propios de las disciplinas. Desarrollar la cooperación y los vínculos entre docentes y estudiantes, y entre ellos y la sociedad, en un sentido de mutua transformación.
- 11) Incentivar el desarrollo del pensamiento crítico y el desenvolvimiento de las y los estudiantes en torno a situaciones problemáticas.
- 12) Construir saberes socialmente relevantes que constituyan una mejora social y se plasmen en los diseños curriculares de las carreras de grado que se dictan en esta Unidad Académica.

CAPÍTULO II. SOBRE EL CAMPO DE LAS PRÁCTICAS COMUNITARIAS

ARTÍCULO 4º.- El Campo de las Prácticas Comunitarias de la Facultad de Ciencias Humanas es el espacio institucional responsable de la coordinación y acreditación de las Prácticas. Depende de la Secretaría Académica de la Facultad y se integra con un/a Coordinador/a por Sede (uno/a para Santa Rosa y otro/a para General Pico), designado/a por Decanato, y un integrante de cada Departamento, designado/a por el/la Decano/a a propuesta de su Director/a.

ARTÍCULO 5º.- El Campo de las Prácticas Comunitarias tendrá por funciones:

- 1) Proponer Proyectos Institucionales de Prácticas Comunitarias.
- 2) Evaluar cada una de las propuestas de Prácticas Comunitarias.
- 3) Avalar los informes de Prácticas Comunitarias que presenten las y los estudiantes al momento de su finalización.

ARTÍCULO 6º.- Serán funciones del/la Coordinador/a de las Prácticas Comunitarias:

- 1) Coordinar el desarrollo de las Prácticas Comunitarias.
- 2) Garantizar el cumplimiento de los contenidos del espacio curricular Prácticas Comunitarias.
- 3) Gestionar los trámites necesarios para el desarrollo de las Prácticas Comunitarias.
- 4) Monitorear el desarrollo de las Prácticas Comunitarias.
- 5) Certificar el cumplimiento de las Prácticas Comunitarias por parte del/ la estudiante, así como de la formulación del Plan de Trabajo.
- 6) Convocar a las reuniones del Campo de las Prácticas Comunitarias.
- 7) Llevar un registro actualizado de las instituciones donde se realizan las prácticas comunitarias.

ORDENANZA Nº 083

- 8) Vincular el Campo de las Prácticas Comunitarias con el Campo de las Prácticas profesionalizantes.

CAPÍTULO III. SOBRE LA OBLIGATORIEDAD, DURACIÓN, REQUISITOS Y MODALIDADES PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS COMUNITARIAS

ARTÍCULO 7º.- Las Prácticas Comunitarias serán de carácter obligatorio para la obtención del título de profesor/a y licenciado/a en cualquiera de las carreras de grado que se dictan en la Facultad de Ciencias Humanas.

ARTÍCULO 8º.- Las y los estudiantes deberán acreditar un mínimo de cuarenta (40) horas de Prácticas Comunitarias, durante la trayectoria de su carrera.

ARTÍCULO 9º.- Para la acreditación de las Prácticas Comunitarias el/la estudiante deberá:

- acreditar los contenidos del espacio Curricular Prácticas Comunitarias, equivalente a diez (10) horas;
- acreditar la realización de Prácticas Comunitarias en territorio, equivalente a treinta (30) horas.

ARTÍCULO 10º.- Las Prácticas Comunitarias podrán ser de cuatro (4) modalidades:

- 1) Institucionales: son aquellas que se enmarcan en los proyectos institucionales de prácticas comunitarias de la Facultad, y tendrán un docente responsable.
Se podrán realizar en contextos comunitarios, en los que se pueda intervenir en distintas problemáticas y cuenten con una escuela para poder articular las prácticas profesionales con las prácticas comunitarias.
- 2) En programas o proyectos: son aquellas que forman parte de programas o proyectos de extensión, investigación o voluntariado acreditados por la Facultad, la Universidad, la Secretaría de Políticas Universitarias u otros organismos de reconocida relevancia académica, científica o técnica. Las prácticas comunitarias deben ser integradas a los proyectos en el marco de sus fundamentos y objetivos, y se designará un docente responsable.
- 3) En cátedras: son aquellas que forman parte de propuestas que desarrollen diferentes equipos de cátedra. Deberán estar siempre a cargo de un/a profesor/a o de un jefe de trabajos prácticos y con el aval del responsable de cátedra.
- 4) Específicas: son aquellas que surgen a partir de la petición del/la estudiante, con el aval y coordinación de un docente responsable.
Las y los estudiantes podrán acreditar las Prácticas Comunitarias en hasta 2 de las modalidades citadas precedentemente.

ARTÍCULO 11º.- Serán funciones del docente responsable de las modalidades para la acreditación de las Prácticas Comunitarias en territorio:

- Certificar el cumplimiento de la carga horaria por parte del/la estudiante.

ORDENANZA Nº 083

- Certificar el cumplimiento del Plan de trabajo desarrollado por el/la estudiante. Su informe deberá contener una breve descripción de la práctica realizada y detalle de logros y dificultades en el desarrollo de la propuesta.

CAPÍTULO IV. SOBRE EL ESPACIO CURRICULAR DE PRÁCTICAS COMUNITARIAS

ARTÍCULO 12º.- El dictado del espacio curricular Prácticas Comunitarias será garantizado al menos cuatrimestralmente y será transversal a todas las carreras de la Facultad. Asimismo deberá ser incluido en todos los Planes de Estudios proyectados por la Unidad Académica.

El/La Coordinador/a del Campo de Prácticas Comunitarias deberá dar cuenta del cumplimiento de los contenidos previstos en el espacio curricular Prácticas Comunitarias.

ARTÍCULO 13º.- El espacio curricular Prácticas Comunitarias tendrá como contenidos mínimos: Responsabilidad de la Universidad en la educación popular / Dispositivos de interacción entre la Universidad y la comunidad al servicio de la transformación social / La Educación Superior como derecho humano y bien público social/ Las relaciones entre la Universidad-Sociedad/ Dispositivos de interacción entre la Universidad y la Comunidad/ El compromiso social y la formación integral/ Noción de territorio y Prácticas Comunitarias en territorio / Formulación del Plan de trabajo inicial/ Forma de redacción del informe final sobre la práctica comunitaria desarrollada.

CAPÍTULO V. SOBRE LAS FORMAS DE EVALUACIÓN DE LAS PRÁCTICAS COMUNITARIAS

ARTÍCULO 14º.- El/La estudiante deberá obtener la certificación de cumplimiento de la carga horaria de las Prácticas Comunitarias por parte del/de la Coordinador/a del Campo de las Prácticas.

ARTÍCULO 15º.- El/La estudiante que haya obtenido la certificación del cumplimiento de la totalidad de la carga horaria, deberá presentar un informe final escrito, evaluado por el/la docente responsable, ante el Campo de las Prácticas Comunitarias. El informe podrá ser de carácter grupal.

Podrán participar en el proceso de evaluación los miembros de la organización en la que se desarrolló la Práctica.

ARTÍCULO 16º.- Una vez aprobado el informe final, se deberá realizar una instancia final de intercambio con la organización en que se desarrolló la Práctica Comunitaria.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIÓN GENERAL

ARTÍCULO 17º.- “Cuando las Prácticas Comunitarias incluyan propuestas interdisciplinarias, a efectos de su viabilización, serán comunicadas por la Unidad Académica originante a la Secretaría de Cultura y Extensión Universitaria de la UNLPam a

ORDENANZA N° 083

efecto de conformar una base de datos que, difundida por la misma, permita el contacto interdisciplinario requerido. Asimismo, dicha Secretaría podrá disponer de información relacionada a Prácticas Comunitarias que puedan ser requeridas por distintas organizaciones, ONG, etc, la que difundirá entre las Unidades Académicas a efectos de su consideración.” (Res. N° 297-CS-11)

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 18º.- La/El estudiante que, al momento de la aprobación del presente Reglamento, tenga acreditadas las horas de Prácticas Comunitarias en territorio, deberá acreditar solamente las diez (10) horas del cursado del espacio curricular Prácticas Comunitarias.

ARTÍCULO 19º.- Las Prácticas Comunitarias serán de carácter obligatorio para los y las estudiantes que al 31 de diciembre de 2016 tengan menos del 50 % de espacios curriculares aprobados en sus respectivas carreras.

ORDENANZA N° 083